



29 MAR. 2012

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archi
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 3411 -2012-GRC/GA/JPECP

Callao, 29 MAR. 2012

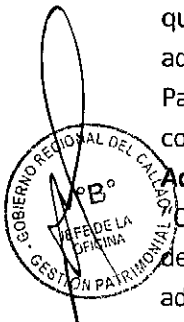
VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº 038261, de fecha 21 de diciembre del 2011, presentado por doña GIOVANNA ELIZABETH CASTAÑEDA HERRERA, con domicilio procesal en Jr. Marco Polo Nº 162, oficina 154 - Callao, mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1395-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de noviembre del 2011, y, el Informe Nº 001-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP/ecq; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacutec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



29 MAR. 2012

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1411

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modifico el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

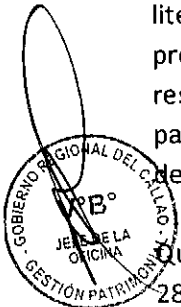
Que, mediante Resolución Jefatural N° 1395-2011-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y don LUIS FRANCISCO YAÑEZ HERRERA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. F Lte. 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01028375, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos, se observa que la Resolución Jefatural N° 1395-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, fue notificada conforme a ley, el 05 de diciembre del 2011, según cargo de notificación;

Que, mediante escrito de vistos, la recurrente, doña GIOVANNA ELIZABETH CASTAÑEDA HERRERA adjunta copia del acta de matrimonio celebrado con el adjudicatario don LUIS FRANCISCO YAÑEZ HERRERA, con fecha 30 de julio de 1994, sosteniendo que no se habrían valorado las pruebas ofrecidas, y que desde 1993 habría tomado posesión efectiva con su familia construyendo un modulo de vivienda;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, revisado el escrito de vistos, respecto de la legitimidad para obrar de la recurrente, resulta pertinente señalar que según el numeral 2) del artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Facultad de contradicción administrativa - ... 109.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. ...", en tal sentido si bien es cierto de la copia simple del acta de matrimonio





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 MAR 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 411 -2012-GRC/GA/JPECP

celebrado en el año 1994, se aprecia que la recurrente sería cónyuge del adjudicatario don LUIS FRANCISCO YAÑEZ HERRERA, y que bajo tal supuesto tendría algún tipo de interés indirecto, también lo es, que habiéndose suscrito el contrato de adjudicación del predio sub – litis el 27 de setiembre de 1993, esto es fecha anterior a la celebración del matrimonio civil en el año 1994, la legitimidad e interés para obrar es de don LUIS FRANCISCO YAÑEZ HERRERA, al haberse adjudicado el predio antes de haber contraído matrimonio civil con la recurrente, y ser aplicable en el mejor de los casos lo dispuesto en el artículo 302.1 del Código Civil; consecuentemente siendo el adjudicatario el titular de la acción bajo un interés legítimo, personal, actual y probado, corresponderá declararse improcedente el presente recurso por falta de legitimidad para obrar de la recurrente;

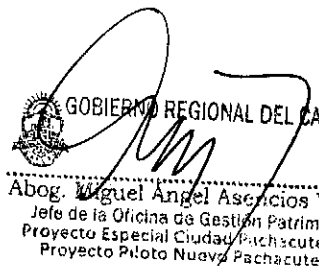
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña GIOVANNA ELIZABETH CASTAÑEDA HERRERA, contra la Resolución Jefatural Nº 1395-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y don LUIS FRANCISCO YAÑEZ HERRERA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. F, Lte. 15, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01028375, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Ascencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec